



Tutela de 1ª instancia No. 115672

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **José Rubén Bucurú Moreno** y **Rubiel Másmela** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y libertad.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Juzgado Penal del Circuito de Funza – Cundinamarca, al delegado de la Fiscalía, al representante del Ministerio Público, así como a las partes e intervinientes en el proceso penal que originó este diligenciamiento constitucional, identificado con la radicación 254306000660 2019 01023 00, y que tengan relación directa con las pretensiones de los accionantes.

Asimismo, vincúlese al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Defensor del Pueblo Regional Bogotá, al Director de la USPEC, al Director del

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, al Director de la Fiduprevisora S.A., a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría de Salud de esta capital.

De otro lado, oficiése a la dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, al Director de la USPEC, al Director del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 y al Director de la Fiduprevisora S.A., a fin de que informe lo siguiente:

1. Estado de salud actual de los privados de la libertad **José Rubén Bucurú Moreno y Rubiel Másmela.**

2. Si **José Rubén Bucurú Moreno y Rubiel Másmela** han requerido atención médica, tratamientos, exámenes, medicamentos o cualquier otro servicio médico recientemente. En caso afirmativo, indicar los motivos.

3. Si **José Rubén Bucurú Moreno y Rubiel Másmela** presentan patologías de base. En caso afirmativo, informen cuáles, así como también la atención prestada para su tratamiento.

4. Si a **José Rubén Bucurú Moreno y Rubiel Másmela** les han practicado la prueba para detectar Covid-19. En caso afirmativo, indicar cuál fue resultado, y de ser positivo, informar las medidas adoptadas para el tratamiento de la enfermedad.

Igualmente, requiérase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la dirección de la Cárcel

y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Defensor del Pueblo Regional Bogotá, al Director de la USPEC, al Director del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, al Director de la Fiduprevisora S.A., a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría de Salud de Bogotá, para que den cuenta acerca de las medidas, planes o protocolos adoptados para prevenir el contagio y tratar la enfermedad por coronavirus – Covid - 19, en el establecimiento carcelario La Modelo.

Por último, oficiase al Juzgado Penal del Circuito de Funza – Cundinamarca, a fin de notificar a las autoridades, partes y demás intervinientes dentro del proceso penal identificado con radicación 254306000660 2019 01023 00.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

En otro punto de análisis, se tiene que los accionantes indican que la presente acción de tutela se presenta con «*medida provisional de carácter urgente*», y el numeral 6. de la demanda de tutela lo denomina «*Medida provisional*»; sin embargo, en ningún aparte del escrito de tutela solicitan, de forma concreta, una medida o disposición que tenga ese carácter.

Sobre el particular, se recalca que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Tal protección tiene como propósito *i)* proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; *ii)* salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y *iii)* evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante (CC-T-103 de 2018).

En el caso particular, de la lectura de los hechos descritos en el líbelo introductorio, no se evidencia la necesidad y urgencia de dictaminar de forma oficiosa ninguna medida de tipo provisional.

Esto es así, pues de un lado la parte actora hace referencia a la vulneración al derecho a la salud debido a las condiciones que enfrenta la Cárcel La Modelo por cuenta de la pandemia. No obstante, no señala una afectación directa de su derecho a la salud, de la cual se pueda inferir la necesidad de adoptar alguna disposición en concreto. Por el contrario, se limita a mencionar las condiciones generales que presenta el centro carcelario por cuenta de la pandemia, las cuales serán objeto de verificación en el curso de la tutela.

De otra parte, los accionante hacen alusión al quebrantamiento de sus garantías fundamentales derivada de la falta de resolución del recurso frente a la decisión que negó el preacuerdo dentro del proceso penal seguido en su contra, por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Pese a lo anterior, no acreditan que no se encuentren en condición de esperar las resultas del trámite de la tutela, o que el efecto de un eventual fallo en su favor les resulte ilusorio.

Corolario de lo expuesto, no se aprecia motivo alguno y no se cuenta con los elementos de prueba suficientes que hagan necesaria la declaratoria de la medida provisional de forma oficiosa.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico:
mariaqs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado